

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 156/2007**

**ASUNTO: ASESORIA DE POLÍTICA ECONÓMICA – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005, de 21 de octubre de 2005 y su modificación aprobada mediante Resolución de Directorio N° 031/2006, de 18 de abril de 2006.

La Resolución de Directorio N° 048/2005 de 20 de abril de 2005, que aprueba el Reglamento de Encaje Legal.

La Resolución de Directorio N° 118/2006 de 12 de diciembre de 2006, que aprueba la modificación parcial al artículo 2 (Términos y abreviaturas) del Reglamento de Encaje Legal.

La Resolución de Directorio N° 106/2007 de 21 de agosto de 2007, que aprueba la modificación parcial a los artículos 11 (Cuentas de Encaje Legal en Efectivo) y 14 (Reporte de Pasivos Sujetos al Encaje Legal), y se deja sin efecto lo previsto en el artículo 20 (Cuentas de Encaje de Traspaso para Entidades no Bancarias) del Reglamento de Encaje Legal.

El Informe Técnico de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP-039/2007 de 14 de diciembre de 2007.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 327/2007 de 14 de diciembre de 2007.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1670 en su artículo 7 dispone que el Ente Emisor podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento para las entidades de intermediación financiera y, a tal efecto, determinará su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración.

Que en su artículo 37, la mencionada norma legal establece que el Banco Central de Bolivia es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir dicho encaje y podrá delegar la custodia de estos depósitos de acuerdo al reglamento específico.

Que el Estatuto del Banco Central de Bolivia en el artículo 11 numeral 7) señala que es facultad del Directorio establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de

obligatorio cumplimiento por las Entidades de Intermediación Financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de acuerdo a Reglamento.

Que el Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante Resolución de Directorio N° 048/2005 establece un encaje legal adicional en títulos en Moneda Extranjera aplicado a la Base del Encaje Adicional (BEA).

Que la modificación al Reglamento de Encaje Legal, aprobada mediante Resolución de Directorio N° 118/2006, define la Base del Encaje Legal Adicional (BEA) como la diferencia entre las Obligaciones en Moneda Extranjera y MVDOL sujetas a Encaje Adicional (OSEA-ME) y 60% de las OSEA-ME de la fecha base a partir de 2 julio de 2007.

Que la Asesoría de Política Económica mediante Informe Técnico APEC-INEP-039/2007, recomienda la modificación del Reglamento de Encaje Legal, a efectos de regular la liquidez contribuyendo a neutralizar presiones inflacionarias y profundizar la captación de depósitos en moneda nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SANO N° 327/2007, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de sus facultades previstas en la Ley N° 1670, considere la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal.

Que el Directorio considera conveniente modificar los requerimientos de Encaje Legal para depósitos hasta 360 días y efectivo en Moneda Nacional y Moneda Nacional con Mantenimiento a la UFV que figuran en el artículo 4 del Reglamento de Encaje Legal.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación parcial al artículo 2 (Términos y abreviaturas) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

**DICE:**

**Base del Encaje Adicional (BEA):** Corresponde a la diferencia entre las OSEA-ME y a un porcentaje de las OSEA-ME de la fecha base. Este porcentaje se ajustará al siguiente cronograma:

<b>Período</b>	<b>Porcentaje</b>
Entre el 15 de enero de 2007 y 1° de julio de 2007	70%
A partir del 2 de julio de 2007	60%

**DEBE DECIR:**

**Base del Encaje Adicional (BEA):** Corresponde a la diferencia entre las OSEA-ME y a un porcentaje de las OSEA-ME de la fecha base. Este porcentaje se ajustará al siguiente cronograma:

<b>Período</b>	<b>Porcentaje</b>
Entre el 11 de febrero de 2008 y el 29 de junio de 2008	30%
A partir del 30 de junio de 2008	0%

**Artículo 2.-** Aprobar la modificación del artículo 4 Aplicaciones y Exenciones de Encaje para DPF del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

**DICE:**

**Artículo 4 (Aplicaciones y Exenciones de Encaje para DPF).-**

Los requisitos de encaje legal de DPF, según plazos y denominaciones, se establecen en la tabla siguiente:

**ENCAJE LEGAL PARA DPF\* SEGÚN PLAZO DE VENCIMIENTO Y DENOMINACION**

<b>PLAZO ORIGINAL DEL DPF</b>	<b>MONEDA NACIONAL Y MNUFV</b>		<b>MONEDA EXTRANJERA Y MVDOL</b>	
	<b>Encaje en Títulos</b>	<b>Encaje en efectivo</b>	<b>Encaje en Títulos</b>	<b>Encaje en efectivo</b>
De 30 a 60 días	No encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 60 días Hasta 360 días	No encaja	No encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días Hasta 720 días	No encaja	No encaja	Encaja	No encaja
Mayor a 720 días	No encaja	No encaja	No encaja	No encaja

\*Solamente se considera DPF a los depósitos a plazo de 30 días o más.

Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, estarán exentos del requerimiento de constitución de encaje legal.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 4 (Aplicaciones y Exenciones de Encaje para DPF).-**

Los requisitos de encaje legal de DPF, según plazos y denominaciones, se establecen en la tabla siguiente:

**ENCAJE LEGAL PARA DPF\* SEGÚN PLAZO DE VENCIMIENTO Y DENOMINACION**

<b>PLAZO ORIGINAL DEL DPF</b>	<b>MONEDA NACIONAL Y MNUFV</b>		<b>MONEDA EXTRANJERA Y MVDOL</b>	
	<b>Encaje en Títulos</b>	<b>Encaje en efectivo</b>	<b>Encaje en Títulos</b>	<b>Encaje en efectivo</b>
De 30 a 60 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 60 días Hasta 360 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días Hasta 720 días	No encaja	No encaja	Encaja	No encaja
Mayor a 720 días	No encaja	No encaja	No encaja	No encaja

\*Solamente se considera DPF a los depósitos a plazo de 30 días o más.

Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, estarán exentos del requerimiento de constitución de encaje legal.”

**Artículo 3.-** La modificación al Reglamento de Encaje Legal entrará en vigencia a partir del día 25 de febrero de 2008.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 18 de diciembre de 2007

\_\_\_\_\_  
Raúl Garrón Claure

\_\_\_\_\_  
Gustavo Blacutt Alcalá

\_\_\_\_\_  
Hugo Dorado Aranibar

\_\_\_\_\_  
Rolando Marín Ibáñez

\_\_\_\_\_  
Ernesto Yáñez Aguilar

\_\_\_\_\_  
Oswaldo Nina Baltazar